



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE
JUSTICIA Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en materia de delitos contra la Salud Pública**, promovida por la Diputada Edna Rivera López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado.

En ese tenor, quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso q); 36, inciso d); 43, incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95, numerales 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene como finalidad establecer sanciones a quien padezca cualquier enfermedad grave de atención prioritaria que constituya un alto riesgo de contagio entre la población y que de manera dolosa y por cualquier medio directo ponga en peligro de contagio a otra.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En primer término, la promovente señala que la sociedad ha ido evolucionando y el derecho, al ser un conjunto de normas jurídicas que buscan regular la conducta del hombre dentro de ella, requiere en mayor medida, contemplar conductas que pudieran afectar la convivencia armónica entre las personas y constituirse en conductas delictivas, por lo que en el contexto que se vive actualmente derivado de la emergencia sanitaria decretada por la autoridad y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de marzo del presente, por causa de fuerza mayor originada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), se hace imperativo que el Estado haga uso del "*ius puniendi*" para sancionar a quienes por medio de la acción u omisión, atentan contra el derecho a la salud de las personas, derecho que se instituye como fundamental para disfrutar en consecuencia de otros.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por ello, expone que *"el reconocimiento del derecho a la salud, unido a factores culturales y socio económicos, ha repercutido en la sociedad actual de tal manera que la aplicación del concepto de la salud en el campo público, obliga a la aceptación de nuevos problemas, cuyo estudio y resolución dependerá de conocimientos hasta ahora adquiridos y de la manera de plantear tanto los estudios como soluciones"*, puntualizando que lo anterior ejemplifica el escenario que se vive actualmente en el mundo y en nuestro país, derivado de la epidemia originada por el COVID-19 que, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, *"puede propagarse de persona a persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala"* y para el que hasta el día de hoy, no existe cura o tratamiento médico.

En ese contexto, manifiesta que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, mismo que puede entenderse de acuerdo al criterio jurisprudencial desde dos dimensiones, la individual y la social, esto implica que el Estado debe atender los problemas que afectan a la sociedad a través de distintos instrumentos, programas o instituciones para que todas las personas puedan tener acceso a la misma y que debe traducirse en políticas públicas, así como también todas aquellas medidas tendientes a garantizar la salud de los mexicanos, como la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por la autoridad de salud ante el escenario que se vive en nuestro país derivado del COVID-19 y el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, en el que se ordena la suspensión inmediata de las actividades no esenciales durante el periodo comprendido del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, ello para mitigar la dispersión y transmisión del referido virus en la población residente en el territorio nacional, o la declaratoria de que actualmente nos encontramos en la fase 3 de la epidemia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese tenor, se transcribe el criterio emitido por el más alto tribunal constitucional de nuestro país, referido por la accionante:

**“ Época: Décima Época
Registro: 2019358
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 63, Febrero de 2019, Tomo 1
Materia(s): Constitucional
Tesis: 1a./J. 8/2019 (10a.)
Página: 486
DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES
INDIVIDUAL Y SOCIAL.**

La protección de la salud es un objetivo que el Estado puede perseguir legítimamente, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o. constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Al respecto, no hay que perder de vista que este derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social. Respecto a la protección a la salud de las personas en lo individual, el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica. De ahí que resulta evidente que el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar. Por otro lado, la faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud. Lo anterior comprende el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras.

Amparo en revisión 237/2014. Josefina Ricaño Bandala y otros. 4 de noviembre de 2015. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Oiga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto concurrente. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Arturo Bárcena Zubieta y Ana María Ibarra Olguín.

Amparo en revisión 1115/2017. Ulrich Richter Morales. 11 de abril de 2018. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto concurrente y Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Guillermo Pablo López Andrade.

Amparo en revisión 623/2017. Armando Ríos Piter. 13 de junio de 2018. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa.

Amparo en revisión 548/2018. María Josefina Santacruz González y otro. 31 de octubre de 2018. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Arturo Bárcena Zubieta y José Ignacio Morales Simón.

Amparo en revisión 547/2018. Zara Ashely Snapp Hartman y otros. 31 de octubre de 2018. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Alejandro González Piña.

Tesis de jurisprudencia 8/2019 (1 Oa.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de trece de febrero de dos mil diecinueve.

Esta tesis se publicó el viernes 22 de febrero de 2019 a las 10:24 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 25 de febrero de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013. "

Por lo anterior, señala que la referida dimensión social del derecho a la salud comprende el deber del Estado de emprender las acciones necesarias para que todas las personas puedan gozar de los servicios de salud, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, contratación de personal médico como se está realizando por parte de las instituciones de salud del gobierno federal que han lanzado convocatorias para invitar a médicos y enfermeras a que se sumen al combate de la epidemia, o la identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, pues la autoridad sanitaria ha señalado que se deben extremar los cuidados entre la población que padece enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, infección por VIH, cáncer, asma, EPOC o padecimientos del corazón, por ser éstas enfermedades más vulnerables.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Puntualiza que el Código Penal de nuestro Estado contempla en el Título Sexto "Delitos contra la salud pública", del Capítulo I "Peligro de Contagio", en el artículo 203, únicamente el contagio de enfermedades venéreas y el Síndrome de Inmune Deficiencia Adquirida, sancionando con prisión de seis meses y hasta tres años y multa de quince a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien ponga en peligro de contagio a otra, por lo que es imperativo incluir otras enfermedades graves de atención prioritaria, como resulta en estos momentos el SARS-CoV2 (COVID-19) por ser una enfermedad de fácil contagio entre la población.

En ese sentido, manifiesta que, derivado de un estudio de Derecho Comparado, la legislación penal del Estado de Yucatán señala en el artículo 189 que, "*a quien sabiendo que está enfermo de un mal venéreo o de alguna enfermedad grave*" y que "*de manera dolosa tenga cópula o por cualquier otro medio directo ponga en peligro de contagio la salud de otras personas*", se le impondrá una sanción de tres meses a tres años, pero si la enfermedad es incurable la sanción será de tres meses a ocho años de prisión, y si es mortal hasta de quince años.

De igual manera, indica que el Código Penal Federal, en el artículo 199 Bis señala que, "*el que a sabiendas de que está enfermo de un mal venéreo u otra enfermedad grave en período infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por relaciones sexuales u otro medio transmisible*", se le sancionara de tres días a tres años de prisión y cuarenta días de multa, contemplando también dicho cuerpo normativo que si la enfermedad es incurable se impondrá una pena de seis meses a cinco años de prisión, y que cuando el contagio se dé entre cónyuges o concubinas, sólo se procederá por querrela de la parte ofendida.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese mismo sentido, señala que el Código Penal de la Ciudad de México establece en el artículo 159 que, *"al que sabiendo que padece una enfermedad grave en periodo infectante, ponga en peligro la salud de otro, por relaciones sexuales u otro medio transmisible, siempre y cuando la víctima no tenga conocimiento de esa circunstancia"* se le impondrá una sanción de prisión de tres meses a tres años y de cincuenta a trescientos días de multa, y si fuera incurable de tres meses a diez años y de quinientos a dos mil días de multa, coincidiendo con los códigos anteriores en perseguirse sólo a instancia de parte ofendida.

Para finalizar, indica que del análisis de los cuerpos normativos en comento, resulta necesario incorporar al Código Penal estatal el término de "enfermedades graves" como lo señalan las legislaciones de Yucatán, la Ciudad de México o el Código Penal Federal, y adecuarlo al contexto que se vive actualmente, a fin de que sean "enfermedades graves de atención prioritaria" para incorporar el SARS-CoV2 (COVID-19) y otras que a juicio de la autoridad responsable constituyan un alto riesgo de contagio entre la población, pues en la actualidad se sabe que no sólo las de transmisión sexual son altamente contagiosas, sino que existen otras como la referida, debiendo actualizarse la legislación penal de nuestro Estado.

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Una vez analizados los razonamientos expuestos en la acción legislativa que nos ocupa, quienes integramos estos órganos parlamentarios, tenemos a bien emitir opinión sobre la propuesta planteada, en razón de los siguientes argumentos:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Primeramente es importante poner en contexto que la finalidad de la presente acción legislativa es establecer una sanción a quien sabiendo que padece una enfermedad grave de atención prioritaria que constituya un alto riesgo de contagio entre la población, de manera dolosa y por cualquier medio directo, ponga en peligro de contagio a otra.

En ese sentido, es de referir que el derecho humano a la salud va más allá del simple hecho de la ausencia de una enfermedad o tener acceso a la atención médica, ya que incluye una serie de diversos factores que trastocan distintos ámbitos sociales, por lo cual es fundamental atender su más amplia protección.

Es así que en el caso concreto, se busca sancionar a quien dolosamente ponga en riesgo el bienestar, la salud y la vida de otra persona, lográndose con ello establecer una protección jurídica más amplia para las víctimas.

Lo anterior, toda vez que a raíz de la actual pandemia mundial provocada por el COVID-19, se ha presentado la necesidad urgente de llevar a cabo acciones legislativas que permitan salvaguardar la salud e integridad de las personas, toda vez que como hemos tenido conocimiento, en algunas entidades federativas se han realizado diversas conductas como la que se pretende sancionar.

Si bien nuestro Código Penal local ya contempla una sanción en relación al peligro de contagio, dicho artículo refiere a la persona que padece un mal venéreo en periodo infectante y al síndrome de inmunodeficiencia adquirida, en ese sentido, se estima apremiante adicionar al texto jurídico vigente la propuesta referida en la iniciativa, en aras de brindar una protección jurídica más amplia en el ámbito de la salud pública.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Sin embargo, tomando en cuenta lo anterior y partiendo de un análisis, se considera pertinente que la propuesta planteada se armonice en cuanto a la sanción que prevé el texto vigente del artículo 203 del Código de referencia, ya que éste tutela el mismo bien jurídico.

Ahora bien, por lo que corresponde al párrafo segundo del artículo 203 Bis propuesto, se ha considerado suprimir la primera parte del mismo, tomando en cuenta que una vez vinculado a proceso al imputado, si llegara a surgir una cura o estuviera en periodo de prueba algún tratamiento médico para el control de una enfermedad, dicho dispositivo normativo pudiera quedar sin efectos y no aplicarse a quien actúe de manera dolosa, y lo que se busca es precisamente sancionar a quien ponga en peligro de contagio a otra persona.

No obstante, es de precisar que queda a salvo lo referente a cónyuges o concubinos, así como parientes hasta el cuarto grado por consanguinidad, al considerarlo procedente, por lo que se propone perfeccionar la redacción con la finalidad de que se establezca también que en estos caso sólo podrá procederse por querrela de la parte ofendida.

Es así que estas colegisladoras consideran que lo propuesto por la accionante, cuenta con los elementos objetivos, normativos y subjetivos necesarios para su aplicación, es decir, permite configurar correctamente el tipo penal que pretende incluirse en nuestro Código de la materia, atendiendo así el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad, en razón de describir la conducta prohibida que constituye el delito y la sanción aplicable en caso de que una persona la realice, generando precisión en la norma penal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese orden de ideas y tomando en cuenta lo previsto en la parte expositiva de la acción legislativa, la propuesta planteada se estima procedente con las modificaciones antes expuestas y las que por técnica legislativa resulten adecuadas, toda vez que es necesario contar con la legislación pertinente para atender la realidad social que acontece, logrando con ello establecer mayor protección al derecho humano de la salud y así lograr que la persona que de manera dolosa y por cualquier medio directo ponga en peligro de contagio a otra, pueda ser procesada penalmente.

En tal virtud, quienes integramos estas Comisiones Dictaminadoras, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente Dictamen, así como el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 203 BIS, AL CAPÍTULO I, DEL TÍTULO SEXTO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 203 BIS, al Capítulo I, del Título Sexto, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

TÍTULO SEXTO

...

CAPÍTULO I

...

ARTÍCULO 203 BIS.- La persona que sabiendo que padece una enfermedad grave de atención prioritaria, que constituya un alto riesgo de contagio entre la población, y que de manera dolosa y por cualquier medio directo ponga en peligro de contagio a otra, será sancionada con prisión de seis meses a tres años y multa de quince a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de la pena que corresponda, si causa el contagio.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En lo referente a cónyuges o concubinos, así como parientes hasta el cuarto grado por consanguinidad, sólo podrá procederse por querrela de la parte ofendida.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

T R A N S I T O R I O

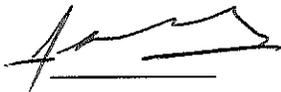
ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veinte.

COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA SECRETARIA		_____	_____
DIP. MARÍA DEL PILAR GÓMEZ LEAL VOCAL	_____	_____	
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL		_____	_____
DIP. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ VOCAL		_____	_____
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL	_____	_____	_____
DIP. YAHLEEL ABDALA CARMONA VOCAL		_____	_____

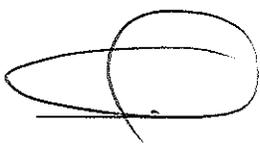
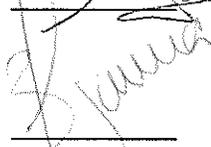
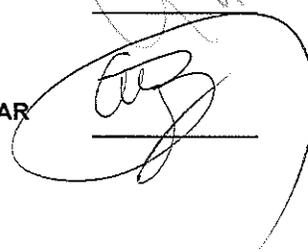
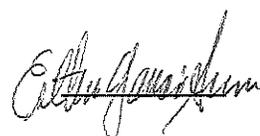
HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE DELITOS
CONTRA LA SALUD PÚBLICA.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veinte.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA DEL PILAR GÓMEZ LEAL PRESIDENTA	_____	_____	
DIP. EDNA RIVERA LÓPEZ SECRETARIA		_____	_____
DIP. GLORIA IVETT BERMEA VÁZQUEZ VOCAL		_____	_____
DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA VOCAL		_____	_____
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR VOCAL		_____	_____
DIP. ARTURO SOTO ALEMÁN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA.